

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 301-99 que declara de utilidad e interés social una porción de terreno en Enriquillo, provincia Barahona, para ser destinada a la construcción de un hospital y un liceo en la citada comunidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-99

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de construir un hospital y un liceo en el municipio de Enriquillo, provincia de Barahona.

CONSIDERANDO: Que para satisfacer dichas necesidades, se requiere que el Estado Dominicano adquiera una porción de terrenos propiedad de particulares.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de un hospital y un liceo en el municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, una porción de terrenos, con área superficial de ocho mil (8,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.11, del Distrito Catastral No.4, del municipio de Enriquillo, provincia de Barahona, propiedad de la señora América Carvajal Feliz y Compartes.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Barahona, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 302-99 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente